

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de Alimentos, radicado No. 2021-00041-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvese proveer.

Majagual, Sucre, 13 de julio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del
Circuito De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: LUIS ANGEL RAMOS NAVARRO
DEMANDADO: MIRLENY SEQUEDA RODELO
RAD: 704293184001-2021-00041-00

Mediante auto calendado de fecha veintiuno de junio de 2021, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por el señor **LUIS ANGEL RAMOS NAVARRO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MIRLENY SEQUEDA RODELO**, y concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 21 de junio de 2021, se notificó por estado el día 22 de junio hogaño, quedando ejecutoriado el día 25 de junio del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 23, 24 y 25 de junio), por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 28, 29, 30 de junio 01 y 02 de julio de 2021 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha la demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por el señor **LUIS ANGEL RAMOS NAVARRO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MIRLENY SEQUEDA RODELO**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8370f7063b2f0e1392949757db870be0b58eb56ba13f25b8429ff1bed2eddf**

Documento generado en 13/07/2021 03:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>